

PRESENTA LIQ. ADIC. CREDITO Y SOL. EMBARGOS PROC. REIVIND.-EJEC.IMPROPIO.2005-030

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA <rojascarlosal@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ciudad

REF; PROCESO: VERBAL REIVINDICATRIO-EJECUCION IMPROPIA
DEMANDANTE: ANA CELINA RODSRIGUEZ DIAZ
DEMANDADO: JORGE MIRANDA Y OTROS
RADICADO: 54001-3153-001-2005-00030-00
ASUNTO: PRESENTA LIQ. ADIC. CREDITO Y SOL. EMBARGOS

Respetados señores;

En mi calidad de apoderado especial de los demandantes en el proceso de la referencia, adjunto al presente allego memorial anunciado para su correspondiente trámite dentro del mismo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura

NO la envío a las partes



Doctor

ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta
Ciudad

REF: PROCESO: ORDINARIO-EJECUTIVO IMPROPIO
DTE: ANA CELINA RODRIGUEZ DIAZ
DDO: JORGE ENRIQUE MIRANDA CHACON Y OTRO
RDO: 0030 DE 2005
JDO.ORIGEN: PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Respetado Doctor,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a ese despacho para presentar liquidación adicional del crédito cobrado en esta ejecución, el cual se detalla seguidamente así;

TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR \$ 61.828.219.00M/CTE.

CAPITAL, FRUTOS CIVILES Y COSTAS \$ 40.834.794.00M/CTE.

Intereses legales a razón del 0.5% mensual sobre la anterior suma de dinero desde el 19 de Febrero de 2019 hasta el 19 de Mayo de 2022 (1080 días a razón de \$ 6.805.00 diarios) \$ 6.257.80
0.00M/CTE.

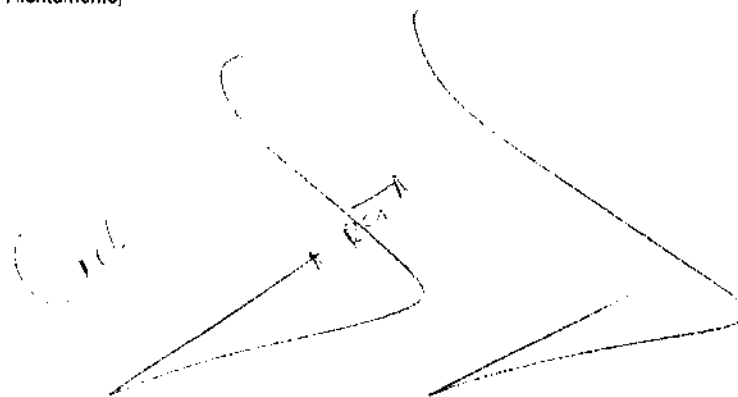
**TOTAL LIQUIDACION CAPITAL FRUTOS CIVILES,
COSTAS E INTERESES \$ 68.086.019.00M/CTE**

De otra parte solicito al señor Juez DECRETAR las siguientes medidas de embargo y secuestro sobre los bienes que bajo la gravedad del juramento denuncié como de propiedad de los ejecutados;

1°.- El embargo y retención de las sumas de dinero que posean en la actualidad o llegaren a poseer en el futuro, tenga consignados en la actualidad o le llegaren a consignar en el futuro en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en las diferentes instituciones de esta naturaleza ubicadas o con sede o sucursal o agencia en esta ciudad, tales como BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes y/o representantes legales y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a retener de las mismas por consignaciones a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del código General del Proceso en armonía con el artículo 1387 del Código de Comercio, en concordancia con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 593 ibídem.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura

CARMEN DURAN NEMOJON

ABOGADA

Cúcuta, mayo 26 de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.

S.

D.

REF: Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO IVAN CORONEL GUTIERREZ

Demandado: BLANCA CRUZ GONZALEZ

Rad. 540013103007-2019-00355-01

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, muy comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **Apelación** contra el auto de fecha mayo 20 de 2022, donde se acede a la petición de la parte ejecutante y se decretan nuevamente el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y la suma de dinero que se encuentra puesta a disposición de este juzgado.

El recurso interpuesto, se fundamenta en el hecho de que el juzgado decreta las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante sin que él preste la caución establecida en el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P.; cuando se proponen excepciones y el demandado solicita al juez que el ejecutante preste caución para responder por los perjuicios que se causen con la medida. El inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, reza:

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución debe prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no precede recurso de apelación."

En el presente caso, se presentaron excepciones y se le solicitó al juez que el ejecutante prestara caución dentro del termino de 15 días como lo establece la norma, so pena de que se levante las Medidas Cautelares decretadas.

El demandante dentro del termino no presentó la caución ordenada por el juzgado, por lo que el juzgado ordenó al desembargo y levantar las medidas cautelares.

CARMEN DURAN NEMOJON

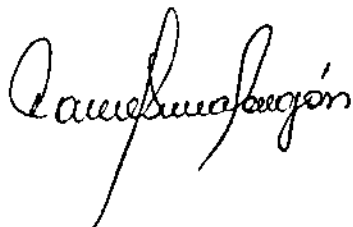
ABOGADA

El demandante solicitó nuevamente las mismas medidas cautelares y otra más, sin prestar la caución establecida en el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el señor Juez no podía decretar nuevamente las medidas cautelares referidas en el auto objeto de recurso, y no se puede tener en cuenta la caución prestada anteriormente, porque la misma, en el auto de fecha diciembre 9 de 2021 fue rechazada por extemporánea y el monto no se ajusta al valor actual de las pretensiones.

Solicito se revoque la providencia impugnada y en su lugar no se acceda al decreto de las medidas cautelares hasta que se cumpla con lo establecido por la ley.

Atentamente,



CARMEN DURAN NEMOJON
C.C No. 60.301.515 de Cúcuta
T. P. No. 50168 del C. S. de la J.

MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION RAD. 2019-355

CARMEN DURAN NEMOJON <CarmenDuran22@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (355 KB)

MEMORIAL- 6 RECURSO REPOSICION Y APELACION NUEVAMENTE MEDIDAS-PDF.pdf;

Cordial Saludo,

Por este medio envío memorial de interposición de Recurso de Reposición en subsidio Apelación dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2019-355

no se lo envío a la contra parte